

nes leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 300,51 euros. El art. 30.2 de dicha norma establece los criterios a que habrá que atender para concretar la sanción que proceda imponer. Así señala que las autoridades sancionadoras tendrán en cuenta idénticos criterios que los establecidos en el apartado 1, es decir, la gravedad de las infracciones, la cuantía del perjuicio causado y su posible trascendencia para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, atendiendo además al grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, para graduar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales.

V.- De conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, el órgano competente para imponer sanciones por infracciones leves es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Esta Secretaría General, de acuerdo con todo lo anterior, RESUELVE sancionar a don EMILIO FERNÁNDEZ ACEBAL, titular del establecimiento "EL BOTELLÓN", de Torrelavega, con multa de doscientos euros por la infracción leve cometida el día 23 de abril de 2006, como responsable de los hechos objeto del expediente.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso "Modelo 046", procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio."

Santander, 11 de octubre de 2006.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.

06/13584

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General del Servicio Jurídico

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General del Servicio Jurídico, sita en la calle Peña Herbosa, número 29, planta 3ª, en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia los actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Apellidos y nombre o razón social: Guzmán Gutiérrez, Antonio.

- NIF: 13656748S.

- N° Liquidación: 047 2 000956016.

Santander, 2 de octubre de 2006.—La directora general del Servicio Jurídico de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Ana Sánchez Lamelas.

06/13083

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-14/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. n° 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don ALFONSO POLLEDO GUNDIN, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en B° CONCHA, 23-2º, CARRANZA (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción núm.: S-000014/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000014/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don ALFONSO POLLEDO GUNDIN, titular del vehículo matrícula 3466-DKD, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia n° 034353, a las 16:15 horas del día 04-10-2005, en la carretera: N-611. Km: 141 por los siguientes motivos: CARECER DE DISTINTIVO/OS DE LA TARJETA DE TTE., LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE O UTILIZARLOS INDEBIDAMENTE..

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20-01-2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18-02-2006, a don ALFONSO POLLEDO GUNDIN el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 03-03-2006 el denunciado presentó escrito de descargos manifestando su disconformidad y negando los hechos denunciados. Solicita informe ratificador y remisión de cualquier prueba. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, sobreseimiento y archivo.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido de la denuncia, el cual no ha sido retirado en lista, y volvió a ser remitido junto a la propuesta de resolución.

El instructor del expediente formula con fecha 30-05-2006 propuesta de resolución en la que propone se imponga a la expedientada la sanción de 100 euros.

HECHOS PROBADOS

Los hechos quedan suficientemente probados en virtud de la denuncia formulada por el agente y su posterior ratificación, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad admi-